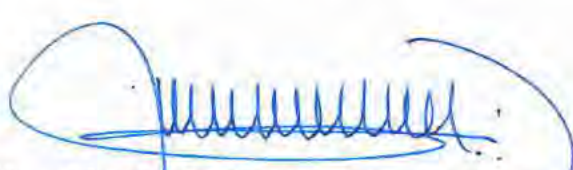




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0131/10/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- 
V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

13 DIC 2021

DELEGACIÓN
FEDERAL

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3683/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-50/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente iniciado con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por **Proyectos Supervisión y Construcción de Caminos S.A, de C.V. (PROSCAM)**, a través de la Ing. Beatriz Adriana Villatoro Ruíz, en su carácter de Representante Legal, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto a la obra denominada: "**Mejoramiento del Camino E.C. (Matamoros- Arenal) - Las Lauras en una Longitud de 7.80 Km. (del Km. 0+000 al Km 7+800), del municipio de Acapetahua, Chiapas.**", en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual se registró con la **bitácora 07/DC-0131/10/21**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en: [REDACTED]

[REDACTED] con persona autorizada para oír y recibir notificaciones: **Ing. Beatriz Adriana Villatoro Ruíz e Ing. Gibran Alberto Salas Megchun**; se dicta la siguiente Resolución en el cual se le hace del conocimiento lo siguiente:

RESULTANDO :

PRIMERO.- Mediante formato COFEMER FF-SEMARNAT-084, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el día veintiocho de octubre del mismo año, "**El Promovente**" presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para "**El Proyecto**".

SEGUNDO.- Que a través del oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3323/2021 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, se solicitó la **opinión técnica "El Proyecto"** al Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) por incursionar El Proyecto dentro del polígono de **la Reserva de la Biósfera La Encrucijada**.

TERCERO.- Mediante oficio DRFSIPS/OTA/0156/2021 de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, recibido vía correo electrónico el día doce de noviembre de mismo año, la CONANP solicitó información adicional para estar en condiciones de emitir su opinión fundada y motivada.

CUARTO.- Que a través del Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3445/2021 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, se requirió a "**El Promovente**" la información técnica adicional solicitada por la CONANP, la cual debería presentar de manera impresa y en formato digital, en un plazo de cinco días hábiles (05 días hábiles) contados a partir del siguiente día hábil a la notificación de dicho Acuerdo y se le apercibió para el caso, de que transcurriera dicho plazo sin que la información sea entregada a esta autoridad, se desecharía su solicitud.





QUINTO.- Mediante escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación el mismo día, mes y año, **"El Promovente"** presentó la información complementaria solicitada en el Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3445/2021 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

SEXTO.- Que a través del oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3580/2021 de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno, se envió la información a la CONANP, con la finalidad de que emitiera su opinión fundada y motivada respecto al "Proyecto".

SÉPTIMO.- Mediante oficio DRFSIPS/OTA/207/2021 de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, recibido vía correo electrónico el día ocho de diciembre de mismo año, la CONANP emitió la opinión fundada y motivada respecto al "Proyecto".

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Derivado del Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3445/2021, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno y notificado el día veinticuatro del





mismo mes y año, se desprende que "El Promovente", compareció ante esta autoridad, dentro del plazo legal concedido que transcurrió del día veinticuatro de noviembre al primero de diciembre del dos mil veintiuno. Sin embargo, **la información que se le requirió cumplió en tiempo, pero no en forma** en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como se le señala a continuación:

Con respecto a las características del proyecto, éste consiste en el mejoramiento y modernización de un camino que actualmente es de terracería, con una longitud de 7.8 km, el cual incluye la preparación del terreno, construcción con excavaciones, zanjeado, terraplenes, pavimentación y operación permanente; afectando directamente una superficie de 62,400 m².

De acuerdo a la ubicación del proyecto dentro del área natural protegida (ANP) se encuentran 3.45 km del total del proyecto, el cual de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Manejo del ANP, en la zona de amortiguamiento con política de conservación y con política de protección. Al respecto, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida establece para esas zonas:

1. **Protección.** Representadas por unidades que ocupan áreas con un estado de conservación de bueno a excelente. Se incluyen en esta categoría a los tipos de vegetación de Manglar, Zapotonal, Selvas medianas y Palmares, Tulares y Popales. El único uso permitido es el de investigación científica y tecnológica.
2. **Conservación.** En esta categoría se incluyen aquellas unidades en donde se realizan actividades productivas agropecuarias, pero que a la vez presentan áreas con vegetación con buen estado de conservación de selva alta perennifolia y vegetación secundaria arbórea. Los usos del suelo permitidos son las prácticas agroecológicas, los sistemas agroforestales, el manejo y repoblación de fauna silvestre, la acuicultura extensiva, restauración, actividades de reforestación y el ecoturismo.

Con respecto a lo anterior, y derivado del análisis de la información proporcionada, es preciso señalar que existen vacíos de información referente a la presentada por el promovente mediante la memoria técnica del proyecto, así como, en la que fue solicitada a través del oficio número DRFSIPS/OTA/130/2020 de fecha 29 de octubre 2021, considerando los siguientes puntos faltantes:

1. Con respecto a la Carpeta Asfáltica que se menciona en la página 26 del estudio, proporcionar la ubicación de la planta estacionaria donde se fabricará el concreto asfáltico, ya que es un dato relevante para identificar posibles impactos en los ecosistemas del área natural protegida.





- II. Derivado de la actividad comprendida como "préstamos" que se menciona en la página 23 del estudio adjunto al oficio de solicitud, se le solicita al promovente explicar en qué consisten las excavaciones dentro del proyecto, así como, proporcionar las coordenadas (UTM o geográficas) de donde se pretende realizar los préstamos, volumen de material a emplear y tipo de material.
- III. Derivado de la actividad comprendida como "préstamos" que se menciona en la página 23 del estudio adjunto al oficio de solicitud, se le solicita al promovente explicar en qué consisten las excavaciones dentro del proyecto, así como, proporcionar las coordenadas (UTM o geográficas) de donde se pretende realizar los préstamos, volumen de material a emplear y tipo de material.
- IV. Con respecto a la infraestructura provisional, en la página 30 del presente estudio, se menciona que "Durante la ejecución del presente proyecto, no se construirá ninguna obra de manera provisional (bodega)". Sin embargo, en la página 32 del mismo documento en mención, "Las bodegas y almacenes provisionales que hubieren sido habilitados, así como sanitarios móviles, serán retirados en su totalidad, y en su caso, será realizada la remediación de suelos afectados". Por lo que, es necesario aclarar si existirán o no obras provisionales, así como, en su caso proporcionar el tipo de infraestructura, superficie a ocupar y las coordenadas de ubicación (UTM o geográficas).
- V. Con respecto a la casa habitación que se menciona en la página 30 estudio en comento, el cual servirá para almacenamiento de materiales, herramientas, maquinaria, campamento y almacén de combustible que se usarán en el proyecto, se le solicita la ubicación en Coordenadas (UTM o geográficas), superficie a ocupar, la descripción de las actividades a desarrollar dentro de ella y si alguna de éstas se considera riesgosa.
- VI. Señalar el volumen y cantidad, así como, los periodos de almacenamiento en el área de los residuos sólidos generados en el proyecto (de construcción, peligrosos y urbanos), así como el acuerdo existente con el municipio de Mapastepec para su adecuada disposición.
- VII. Con respecto a los materiales que se mencionan en la tabla de las páginas 29 y 30 del presente estudio, se requiere proporcionar las coordenadas (UTM o geográficas) de los pozos de agua que abastecerán el proyecto, así como señalar la cantidad que se pretende emplear para su desarrollo (litros o m³), y proporcionar los tipos de uso de los pozos que les fue designado por parte de CONAGUA.
- VIII. Con respecto a las obras hidráulicas y/o de drenaje contempladas en el proyecto, resulta de importancia proporcionar las ubicaciones mediante coordenadas (UTM o geográficas), dimensiones, así como los criterios metodológicos que se emplearon





para su diseño. Resaltando que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto presenta múltiples escurrimientos (ríos y/o arroyos).

- IX.** Proveer el estudio mediante el cual se determinó el listado faunístico del área de estudio, donde se pretende llevar a cabo el proyecto, donde se mencione a detalle la metodología empleada.

De acuerdo a lo que se señala en el proyecto, se observa en las especificaciones de la obra la cercanía con el Río Cintalapa aguas abajo, el cual, tiene como destino final la Zona Núcleo denominada "La Encrucijada" del área natural protegida, en donde se encuentran ecosistemas de manglares, esteros y lagunas, así como ser el hábitat de especies tanto de flora y fauna en categoría de riesgo por la NOM-059- SEMARNAT-2010. De realizarse la obra por sus características, ubicación y sinergia con el proyecto mencionado, y tal como se propone en el estudio de Exención, **se pronostican impactos ambientales que no se están observando en dicho estudio, como:**

- 1. Mayor azolvamiento a lagunas costeras y esteros:** Los trabajos de remoción del suelo y confinamiento pueden incrementar el azolvamiento de los sistemas lagunares, que es uno de los problemas más críticos del área natural protegida. De acuerdo con la Memoria Técnica, la vida útil del proyecto es permanente, por lo que el riesgo de contaminación al sistema lagunar también lo es.

En la Memoria Técnica del proyecto se menciona que se utilizará material pétreo de bancos de materiales cercanos a las localidades, o "de algún banco de material cercano al proyecto para generar menores costos". Asimismo, establece que el material pétreo sobrante de las diferentes actividades, se depositarán en sitios o bancos de desperdicios debidamente autorizados. Sin embargo, el Promovente no explica los lugares donde están dichos bancos para la extracción de materiales, ni los bancos de depósito de los desperdicios, por lo cual, se corre el riesgo de que se utilicen lugares que puedan representar un impacto para la Reserva, al incrementar los azolvamientos en el sistema lagunar, además de no contar con la información referente a los permisos correspondientes para el aprovechamiento del material pétreo a emplear en la obra.

- 2. Contaminación del Río Cintalapa hacia la Zona Núcleo de la Reserva:** Durante la visita de campo se identificaron cambios de niveles en el terreno y características de inundación natural en algunos tramos, los cuales en la época de lluvias favorecen las escorrentías por transporte de residuos de combustibles, aceites y otros materiales contaminantes del sitio del proyecto a los sistemas lagunares localizados en la zona núcleo, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación. Por lo que, resulta fundamental establecer las medidas que permitan evitar, reducir o minimizar los





impactos negativos en los ecosistemas.

3. Atropellamiento de Fauna: De acuerdo a la información generada por parte del Programa de Monitoreo Biológico del ANP, en el sitio transita fauna silvestre que estará en riesgo ante un incremento del flujo vehicular y de la velocidad.

En relación a lo anterior, se observa que el estudio de Exención, cuenta con vacíos de información, en cuanto a la descripción, construcción y operación del proyecto, material y equipo a utilizar. Asimismo, sobre las medidas de mitigación a los impactos antes mencionados; por lo cual, a fin de no causar el detrimento de los objetos de conservación del área natural protegida, y por la gran importancia que representa garantizar la protección y cuidado de sus recursos y servicios ecosistémicos.

Se le hace del conocimiento, que la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) por incursionar El Proyecto dentro del polígono de la Reserva de la Biósfera La Encrucijada, considera pertinente que la obra sea valorada mediante el proceso de evaluación de impacto ambiental, como se establece en el artículo 5° Inciso R y S del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA). Toda vez, que la información presentada en el estudio de Exención, no cuenta con los elementos que nos permita identificar los impactos generados de la obra, ya que no considera varias características naturales de la zona y problemática actual que presenta el Área Natural Protegida, así como las medidas necesarias como la descripción del sistema ambiental regional, señalamiento de tendencias del desarrollo, deterioro de la región, identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional (SAR). Así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del mismo.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, SON DE COMPETENCIA FEDERAL Y REQUIEREN INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL, a través del trámite:

- **Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Particular sin Actividad Altamente Riesgosa.**





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3683/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-50/2021

SEGUNDO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro.** Lo anterior para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR / JMDV



